

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2020 00218</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Reparación directa
<b>DEMANDANTE:</b>	Cristina Josefa Cardoza Paredes y otros
<b>DEMANDADO:</b>	Consortio Hidroeléctrica Hidroituango S.A. E.S.P. y otros
<b>ASUNTO:</b>	Admite y requiere

Por intermedio de apoderado judicial los señores CRISTINA JOSEFA CARDOZA PAREDES, ENRIQUE ANTONIO CÁRDENAS, LUZ ADIELA NIÑO ALTAONA, BEJAMIN ORTEGA RAMOS y FERNDEY ORTEGA RIVERA, formularon demanda de REPARACIÓN DIRECTA en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., HIDROELÉCTRICA HIDROITUANGO, NACIÓN- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO, ANLA, NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, NACIÓN- UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO- ENERGÉTICA, CORPOURABA, CORANTIOQUIA, INGETEC, SEDIC, CONSTRUCTORES E COMERCIO CAMARGO CORREA y CONSTRUCTORA CONCONCRETO, CONINSA RAMÓN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y MUNICIPIO DE MEDELLÍN, por los presuntos daños y perjuicios generados por el alegado desbordamiento del río cauca, según se aduce por fallas en el proyecto de la Hidroeléctrica Hidroituango.

**1. De la admisión de la demanda.**

Si bien no fue allegada la constancia de conciliación requerida con auto de 18 de diciembre último, se admitirá la presente demanda, solicitando que sea allegada la prueba de agotamiento de ese requisito hasta antes de la audiencia inicial o que se decida conforme a las formas anticipadas de terminación del proceso conforme con la Ley 2080 de 2020.

En cuanto a los demás requisitos, se reúnen los previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, por lo tanto, **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1° y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, notifíquese a las entidades demandadas **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., NACIÓN- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO, ANLA, NACIÓN- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, NACIÓN- UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO- ENERGÉTICA, CORPOURABA, CORANTIOQUIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, por intermedio de sus representantes legales; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Y a la señora Procuradora Judicial 108 asignada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano, se le notificará el auto admisorio de la demanda, la demanda y anexos.

Y las sociedades **CONSORCIO HIDROELÉCTRICA HIDROITUANGO S.A., INGETEC S.A.S, SEDIC S.A., CONSTRUCTORES E COMERCIO CAMARGO CORREA S.A., CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. y CONINSA RAMÓN H S.A.**, quienes según documentos que obran en la capeta “anexos” del expediente digital, cuentan con registro mercantil, por lo que, deberá notificarse conforme el inciso 2° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021.

Acorde con lo establecido los Artículos 172 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado de la demanda y anexos, cuya constancia de envío aparece en el expediente, a la parte demandada, vinculada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta providencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería como abogada a **ANA PATRICIA MOLINA URBINO**, portadora de la T.P. 235.517 del C. S. de la J. como representante legal de la persona jurídica URBINO & ASOCIADOS S.A.S a la cual en los términos del precepto 75 del CGP se le concedió el poder por los demandantes “*podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos*”.

**2. Requiere.** Teniendo en cuenta que no fue atendido por parte de los demandantes el requerimiento efectuado por el Juzgado a través de auto inadmisorio, se insta una vez más a fin de que se aporte la constancia de agotamiento del requisito de conciliación prejudicial, conforme lo indicado en este proveído, la cual debe datar de fecha anterior a la radicación de la demanda, por tratarse de un requisito previo a la interposición de la misma.

**NOTIFÍQUESE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

J

**Firmado Por:**

**EVANNY MARTINEZ CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b858c69ac281bb6e6b8cf14dfcb5df17c492bd19981a4ffedc10e657e70930f6**

Documento generado en 04/03/2021 08:47:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 08/03/2021 fijado a las 8 a.m.**

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN  
Secretaria**